

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, miércoles 9 de agosto de 1899

Número 34

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.—Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Titulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 44

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y media de la tarde del cinco de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida ante el Juez del Crimen de esta provincia contra el señor Antonio Miranda Quesada, por el delito de lesiones causadas al señor Julio Ureña Cordero, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos del barrio de San Miguel de Desamparados; el procesado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones. Como defensor del reo figura el señor Licenciado Antonio Zelaya Villegas, mayor de edad, abogado y de este vecindario;

Resultando:

1º—El Médico del Pueblo, en su primer dictamen sobre reconocimiento de las heridas del ofendido, dijo: que tiene dos, una en la cara, que se extiende desde la parte inferior del ojo izquierdo y termina en la oreja del mismo lado, la cual dividió los tejidos y los huesos molar y temporal, y otra también en la cara, del lado izquierdo de la nariz y termina en el hueso frontal por encima del ojo derecho, dividiendo oblicuamente la nariz, fracturando los huesos de ésta y el frontal; que ambas heridas dejaron imperfección de por vida; eran graves y sanarán en cuarenta días.

El mismo facultativo, en la diligencia del folio 38 vuelto, dice que reconoció nuevamente á Julio Ureña, quien presenta en la cara tres cicatrices y que constituyen una imperfección bastante notable; que sobre impedimento por el momento no se nota ninguno, aunque para lo futuro no puede decirse si le sobrevendrá alguno; y que las heridas debieron dilatar para sanar el tiempo indicado anteriormente (cuarenta días);

2º—Por sentencia de las cuatro de la tarde del doce de enero de este año, el Juez de primera instancia, fundándose en los artículos 1º, 15, 25, 33, 36, 74, 76, 83, 95, 57 y 420, inciso 1º, del Código Penal, 778, 779 y 276, parte 3ª del Código General, 9º y 15 de la Ley de Jurado, condenó á Antonio Miranda á la pena de cuatro años y seis meses de presidio interior mayor, descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo sin trabajar á causa de las lesiones, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena; y á la pérdida del arma con que cometió el delito. Asi-

mismo se dispone que si en definitiva saliere el procesado, condenado á pena inferior en la causa que se le sigue por lesiones á Félix Campos, descontará primero la que se le impone en esta sentencia, de conformidad con el artículo 81, Código Penal;

3º—Ese fallo fué confirmado en todas sus partes por sentencia dictada por la Sala Segunda, á las doce del día veintiuno de abril próximo pasado, en virtud de apelación interpuesta por el reo y su defensor.

Consideró este Tribunal que, aunque está justificada la atenuante 14ª del artículo 11, Código ibídem, por lo que la pena es imponible en el mínimo, estando en esta categoría la que el Juez fijó de cuatro años y seis meses, recorriendo la extensión legal, por la gravedad de las lesiones, cabe dejar fijada en el mismo tiempo la pena impuesta;

4º—El recurrente alega: aplicación indebida del inciso 1º del artículo 420 del Código Penal, debido á la suposición, que constituye un manifiesto error de hecho,—de que el Médico forense dijo que las lesiones dejaron notable deformidad, siendo así que ni el Médico dijo tal cosa ni hay identidad entre una simple imperfección por mucho que se note y una notable deformidad, pues si el Médico no dijo que hubiera deformidad y si no hay en autos justificación del elemento de notable deformidad, la Sala ha aplicado indebidamente al caso de autos la pena establecida por el inciso 1º citado;

5º—En los procedimientos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

Que los informes médico-legales citados antes al describir las lesiones objeto de esta causa, aunque usan palabras distintas de las empleadas por la ley, expresan el mismo concepto; el inciso 1º del art. 420, Código Penal, está por consiguiente bien aplicado al caso de autos, y la casación demandada no procede;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, y 1º de la ley número 19 de 9 de junio último, declárase sin lugar la casación pedida, y devuelvase los autos á la Sala de donde proceden con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Mannel V. Jiménez.—J. Vargas M.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

La Corte, por acuerdo de hoy, autorizó al Notario Público don Manuel Coto Fernández para el ejercicio de su profesión.

Asimismo autorizó al Alcalde suplente del cantón de Palmares, don Trinidad Araya, para ejercer las funciones de Notario Público, con arreglo al artículo 3º de la Ley Orgánica de Notariado, siempre que desempeñare la Alcaldía.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de agosto de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 1,362

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Se ha presentado don Vicente Paniagua Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares, denunciando para sí y en representación de sus menores hijos Gilberto, Filomena, Juan Vicente, Mercedes y Ana María, como descubridor, un filón ó veta mineral de oro y plata en terrenos baldíos de la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, en un punto que llama *Cerro del Torno* y bajo los linderos siguientes: Norte, el río San Juan del Norte; Sur, el caño del Jardín; Este, terrenos baldíos; y Oeste, caño de la Marina. Mide la veta un metro y veinticinco centímetros de ancho por ochocientos metros de largo; se encuentra de Norte á Sur y en cerro nuevo; manifestando el denunciante que le pone por nombre *La Esperanza*.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer contra tal denuncia, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de julio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3 2 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 1,363

A la una de la tarde del 25 de agosto próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes: 1º Solar de 40 varas de frente por 60 de fondo ó sean 33 metros 440 milímetros de frente, por 50 metros 160 milímetros de fondo, con una casa próximamente de 20 varas de largo y 11 varas de ancho; ó sean 16 metros 720 milímetros de largo por 9 metros 196 milímetros de ancho, ubicada en el mismo solar, situada en el cuartel de Los Angeles, distrito 3º, cantón 1º de Cartago; lindante: Norte, solar de doña Ana Alvarado; Sur, calle en medio, solar de Santana Guevara; Este, solar de los herederos de Ezequiel Ibarra; y Oeste, casa y solar de María Indalecia Chavarría, calle en medio, cerco de Victoriano Rivera y calle pública; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 100, folios 21 y 22, nº 5,647, asientos 2, 13 y 6.—2º Un solar con una casa en él ubicada, ésta de 76 metros 620 milímetros de frente por 5 metros 852 milímetros de fondo, poco más ó menos, y el solar 16 varas de frente y 70 de fondo, ó sean 13 metros 376 milímetros de frente, por 58 metros 520 milímetros de fondo; lindante: Norte, casa y solar de Rosario Coto y de Santana Guevara; Sur y Este, de Benito Alvarado; y Oeste, calle en medio, de la misma Coto y de Santana Guevara; inscrita en el Registro, Sección y Partido dichos, tomo 186, folio 457, número 9,768, asiento 1 y 4. La 1ª finca pertenece, el solar á Santana Guevara y la casa á la sociedad conyugal de éste y Rosario Coto; la 2ª pertenece, el solar á la Coto, y la casa á ésta y al mismo Guevara. La 1ª finca, por el asiento 19,413, página 566, tomo 24 de la Sección de Hipotecas del Registro Público, está hipotecada á Salomé Figueroa, único apellido, por \$ 250-00 é intereses de 1 o/o mensual; según el asiento 21,068, página

327, tomo 27 de Hipotecas, dicha 1ª finca se hipotecó también á favor de Pagés-Hermanos por \$ 696-25 é intereses, habiéndose inscrito la escritura respectiva provisionalmente por defectos el 13 de febrero del año próximo pasado, habiendo sido retirada la escritura de la oficina del Registro. La 1ª finca está hipotecada á Agustín Atmetlla por \$ 500-00 é intereses de 1 0/10 mensual, costas personales y procesales. Según el asiento 17-434, tomo 22, página 122 de Hipotecas y según el asiento 20,136, página 51, tomo 26 de Hipotecas, las dos fincas están hipotecadas al mismo Atmetlla, respondiendo, respectivamente, por... \$ 500-00 y \$ 1,000-00 é intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago. Estas sumas servirán de base para la venta. El remate se ordenó á solicitud de la señora Luisa Campos, como albacea de Agustín Atmetlla Oromí y en ejecución seguida contra Santana Guevara, llamado también Santana Guevara, único apellido, y contra su esposa Rosario Coto, único apellido, por haber ésta consentido en las hipotecas en cuanto los bienes á ella pertenecientes y ser fiadora de Guevara. El ejecutado Guevara falleció y lo representa la señora Coto, como albacea de su sucesión.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—29 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Secretario

3 v. 1

Nº 1,351

Por disposición del Municipio de este cantón, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de la casa municipal de esta villa, á las doce m. de los días que adelante se dirán, los treinta lotes en que ha sido dividida la legua cuadrada de terreno donada al mismo Municipio por el Supremo Gobierno en el año 1877, y la cual está situada en el punto llamado El Cedral, de Sarapiquí, distrito y cantón segundos de esta provincia, é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y cinco, finca número dieciocho mil treinta, asiento uno. De las 2,500 manzanas, ó sean 1,747 hectáreas y 24 áreas de que consta, se han separado 6 hectáreas, 23 áreas, 76 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, para caminos, y el resto, ó sean 1,741 hectáreas, 23 centiáreas y 54 decímetros cuadrados, se dividió en treinta lotes numerados de uno á treinta, con las siguientes dimensiones: dieciocho lotes del número 5 al 22, miden setenta hectáreas cada uno; los lotes números 1, 2, 3 y 4 miden cada uno 43 hectáreas, 29 áreas, 45 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; y los lotes del número 23 al 30, miden 38 hectáreas, 47 áreas, 80 centiáreas y 19 decímetros cuadrados cada uno. Todo el terreno está inculto y cubierto de bosques. Cada lote ha sido valorado á razón de diez pesos la manzana, ó sean los 6,988 metros y 96 decímetros cuadrados. La finca no tiene gravámenes. Los lotes dichos se rematarán en los días 28, 29, 30 y 31 del corriente mes, 1º y 2 del entrante setiembre, subastándose cada día cinco lotes, principiando por el número uno y continuando por orden.

Las propuestas serán al contado y deben cubrir la base. Sin embargo, respecto de arreglos para el pago á plazos, los rematarios pueden entenderse con el Municipio. Ocurran los que quieran hacer postura.

Alcaldía única de Barba.—3 de agosto de 1899.

PÍO MURILLO

3-3

NARCISO LOBO,—Srio.

Nº 1,360

A la una de la tarde del 25 del corriente mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematarán al mejor postor, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 430, folios 479, 491, 487 y 483, bajo los números 3,792, 3,793, 3,794 y 3,795, asientos 1º consistente en lotes de terreno que están contiguos y forman la finca que se describe así: terreno cultivado de pastos y montes, situado en el punto denominado *Los Hervideros* de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante de 447 hectáreas, 61 áreas, 54 centiáreas y 21 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el río *Barranca*; al Sur con tierras baldías, llamadas *Minerales de Santa Clara*; al Este, con tierras de Juan del Carmen Valerio y con baldíos; y al Oeste, también con baldíos. Están exentas de gravamen; valuadas en conjunto en \$ 10,000-00 y pertenecen á los jóvenes José Rafael, María Luisa, Marcelina y María Rafaela Zamora Alvarado, menores, solteros, educandos y de este vecindario. Su venta ha sido decretada por este Juzgado á solicitud del tutor de dichos menores, señor Silverio Quirós Castillo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, previa información de utilidad y necesidad.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 4 de agosto de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.—Srio.

3-2

Nº 1,358

A la una de la tarde del primero de setiembre entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª.—Finca número veintitres mil ciento sesenta y uno, tomo cuatrocientos veintiocho, folio sesenta y tres, asiento dos, que es terreno cultivado de pastos, caña dulce, parte sembrado de café y el resto dedicado á la siembra de granos, situado en el punto llamado *Tambor* del barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela.—Linderos: Norte, río *Tambor* en medio, propiedad de Agapito Venegas; Sur, terreno de Adolfo Soto Bolaños, y calle en medio, propiedad de Joaquín Sibaja; Este, terreno de Adolfo Soto Bolaños, y propiedad de Braulio Arroyo, hoy lo de éste último, de Martín Rojas; y Oeste, propiedad de Respicio Arroyo.—Mide 3 hectáreas, 84 áreas, 39 centiáreas y 18 decímetros cuadrados. 2ª.—Finca 23,163, tomo 428, folio 71, asiento 1, que es terreno dedicado á la siembra de granos, situada en el mismo punto que la anterior.—Linderos: Norte y Este, resto de la finca general de que es parte la presente, propiedad de Respicio Arroyo; Sur, calle en medio, propiedad de Joaquín Sibaja; y Oeste, propiedad de Tranquilino Chacón.—Mide como 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. 3ª.—Finca 23,175, tomo 428, folio 119, asiento 3, que es terreno cultivado de café, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela.—Linderos: Norte y Este, el fundo general de que era parte éste; Sur, calle pública en medio, propiedad de Rafael Loria y Joaquín Sibaja; y Oeste, propiedad de Agapito Venegas.—Mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Las citadas fincas se hallan en el Partido de Alajuela.—Pertenecen á Martín Rojas González, y se venden en virtud de ejecución que el Banco de Costa Rica le ha establecido para el pago de pesos. Se encuentran hipotecadas á favor del expresado Banco, respondiendo la primera por \$ 1,800-00, la segunda por \$ 1,700-00, y la tercera por \$ 300-00.

Servirán de base para la venta las sumas por que responden, recibiéndolas el comprador libres de gravamen.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-2

Nº 1,371

Á las doce del día veintiocho del mes en curso, se subastará en la puerta de esta oficina, lo siguiente: De la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos ochenta y siete, página ochenta y seis, número once mil setecientos quince, asiento catorce, que consiste en una casa con su solar; valorada en dos mil pesos, la mitad ó sea una acción equivalente á mil pesos; un poco de teja de barro que son como doscientas, más unos pedazos; valoradas en diez pesos; una vaca barcina, en treinta y cuatro pesos; una vaca sarda en cuarenta pesos; una vaca hosca en treinta pesos; un ternero sardo, colorado, en diecisiete pesos; una ternera blanca, en doce pesos; un ternero sardo, negro, en diez pesos; un ternero cubacillo, en veinte pesos; una yunta de bueyes, en ciento treinta y seis pesos; y un caballo rosillo en cinco pesos. Todo pertenece á la sucesión de los cónyuges Santana Quesada Solano y Damiana Corrales Quirós; y se venden á solicitud de los interesados para pagar gastos y costas.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—7 de agosto de 1899.

FRANCO AVENDAÑO S.

LUIS SOLANO R.

EUSEBIO MARÍN

3 v. 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,352

El señor José Froilán Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: casa de habitación como de 16 metros 720 milímetros de frente por 3 metros de fondo, dividida en sala, cuarto, cocina y zaguán; de construcción de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, con el terreno en que está ubicada, como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, cultivado de

café, situado en el punto llamado *La Ribera*, del distrito de San Antonio, número sétimo del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con otra finca del solicitante señor Rodríguez; Sur, con propiedad de Pedro Carvajal, calle pública de por medio; Este, con ídem de Manuel María Chaves, calle privada de por medio; y Oeste, con otra finca del solicitante.

Quien tuviere algún derecho en la finca descrita, preséntese á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—1º de agosto de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3-2

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,349

Josefa Fernández Ortiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, las fincas siguientes: casa con el terreno en que está ubicada, sembrado éste de café, sitos en el cuartel de La Puebla, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Alejandro Solano; Sur, propiedad de Miguel Mena, y calle en medio; y Este, calle en medio, propiedad de Francisco Brizuela.—Mide el terreno dos mil diecisiete metros, mil quinientos sesenta y dos centímetros cuadrados; y la casa, como seis metros de frente por cinco de fondo.—Esta finca la adquirió la solicitante así: una parte por herencia de su padre Pilar Fernández, y la otra por compra á su hermano Pedro Fernández.—No tiene ningún gravamen y vale quinientos pesos.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—15 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-3

Nº 1,346

Rafaela Venegas, de único apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno cultivado de árboles frutales, superficie plana y quebrada, figura cuadrilonga, situado en la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela. Mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de Rafael Castillo; Sur, ídem de Luis Álvarez; Este, calle pública en medio, terreno de don Luis Álvarez y don Rafael Pérez; y Oeste, terreno del Presbítero don José María Palacios, yurro en medio. En el terreno descrito hay una casa de habitación de cinco metros, dieciséis milímetros de frente por igual fondo, montada en hcrcones, forrada con tablas y cubierta con teja de barro, compuesta de sala, corredor y cuarto. No tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos. Adquirido el terreno por compra á Ramón Soto Murillo, y la casa por haberla construido á sus expensas.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo.—3 de agosto de 1899.

SIMEÓN Mª MORALES

PEDRO MONGE G.

BAILÓN RAMÍREZ

3 v. 3

Nº 1,372

Juan Vicente Gamboa Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno dedicado á pastos, con una casa en él ubicada, sita en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago.—La casa y sus dependencias son de construcción de adobes, madera cuadrada y cubierta con teja de barro, mide catorce metros, doscientos doce milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo; el solar mide sesenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Jacinto Fernández; Sur, calle en medio, terrenos de Modesto Ramírez y Pedro Quesada, y sin calle en medio, ídem de Bibiana Durán; Este, calle en medio, terreno de Juan Sabino García, y sin calle en medio, ídem de Bibiana Durán; y Oeste, calle en medio, terreno de Timoteo Ramírez y sin calle en medio, casa y solar de Bibiana Durán.—Sin gravamen; habido el terreno por compra á Zacarías Bonilla y

Bibiana Durán y la casa hecha á sus expensas.—Vale todo doscientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—7 de agosto de 1899.

FRANC. AVENDAÑO S.

RAIMUNDO SOLANO

LUCAS SOLANO R.

3—1

Nº 1,369

El señor Francisco Contreras Morales se ha presentado ante esta autoridad, solicitando, apoyado en la disposición del artículo 530 del Código Fiscal, la adjudicación de un terreno baldío, que ha poseído hace más de diez años y tiene reducido á cultivo, sito en Angostura, jurisdicción de la villa del Paraíso de Cartago; constante de treinta y cinco hectáreas, dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de la sucesión de don Jerónimo Esquivel, río Reventazón en medio; Sur, el camino ó carretera antigua nacional del Limón; al Este, propiedades de Antonio López Calleja y José Sojo; y al Oeste, terrenos del mismo Francisco Contreras.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á lo pedido por el señor Contreras, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—1

Nº 1,368

El señor Guadalupe Lobo Esquivel, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la calle de *Los Blancos* del cantón de Goicoechea de esta provincia, solicitó información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: un terreno de superficie inclinada, sembrado en parte de caña y parte de pastos, con una casa en él ubicada; constantes, el terreno de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; y la casa de 8 metros 360 milímetros de frente por 7 metros 524 milímetros de ancho; sitos en San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de San José, lindante todo: por el Norte, con calle de por medio con propiedad de Juan Rojas y Gabino Tenorio; Sur, con propiedad de Clemente Lobo y Juan Rojas Valverde, con calle privada de por medio; Este, con propiedad del infrascrito antes, hoy de Fermín Corrales; y Oeste, con calle pública; habido por compra á Guadalupe Araya. Está libre de gravámenes y estimada en doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—7 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

JOSÉ ANTONIO ROJAS

MANUEL VALERÍN

3—1

Nº 1,367

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Otárola Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sita en esta ciudad, en la avenida central, con las siguientes dimensiones, cinco metros de frente por once de fondo; el solar que la casa tiene al frente, mide diecisiete metros de fondo por siete de ancho en la parte posterior á la casa. Tiene los siguientes linderos: Norte, con solar de don David Castro; Sur, con la avenida central; al Este, en parte con una pieza de don David Castro, y parte con propiedad de Josefa Coronado; y al Oeste, con casa de don David Castro.—La finca descrita la hubo la solicitante por herencia de sus finados padres Juan Otárola y Rafaela Rojas; no tiene gravámenes y vale mil pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 7 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

Nº 1,366

Ricardo Monge Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Concepción de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa y solar situados en Concepción, distrito sétimo de este cantón; constantes, la casa, que es de adobes, madera redonda, cubierta de teja de barro, cinco metros de frente por igual fondo y el solar dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo, más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Juan Victoriano Pereira; Sur y Oeste, ídem de José María Pereira; y Este, calle en medio, ídem de Francisco Rosendo Navarro. Vale \$ 50-00; la adquirió por compra á Manuela Leiva Umaña, y no tiene gravamen.

Cito á los interesados en el inmueble descrito, con el término de treinta días, para que se presenten en esta oficina á legalizar los derechos que tuvieren.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 31 de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

LUIS ROBLES

3—1

CITACIONES

Nº 1,361

A quienes interesó, se hace saber: que á solicitud de Manuel Méndez y Méndez, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, por auto de las dos de la tarde del veintiséis de julio próximo pasado, se ha declarado á éste en estado de insolvencia de segunda clase y abierto el concurso de acreedores. Se ha fijado como fecha de su insolvencia el veinte de junio próximo pasado y se ha nombrado curador provisional á don Nicolás Hidalgo Zamora, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario. Se prohíbe á todos los deudores del insolvente no hagan entrega ni pagos á dicho insolvente, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; igual prohibición se hace á las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala, hagan al curador ó al infrascrito Juez, manifestación ó entrega de ellos, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y acreedores con derecho de retención, tienen obligación de dar noticias á las personas antes indicadas. El curador señor Hidalgo tomó posesión de su cargo á las doce del día de ayer.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 5 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

2—2

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,350

Convócase á todos los interesados en la sucesión de doña María Amaya y Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en la casa que sirvió de morada á la causante, á las ocho y media de la mañana del día quince del corriente mes, con el objeto de que conozcan las cuentas presentadas por el albacea don Emilio Ramírez, y nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—4 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—3

Nº 1,348

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dionisia Gamboa Jiménez y Juan Mena Padilla, para que á las dos de la tarde del día veintitrés del mes en curso se reúnan en junta en este despacho, con los fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—4 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,353

Convoco las partes en la mortuoria del señor José Peraza Mendoza, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de

este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á la 1 p. m. del día diecinueve del mes en curso, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—4 de agosto de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—2

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,356

Convócase á los interesados en la mortuoria de María de Jesús Maroto Barquero, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce y media del dieciséis de agosto en curso, elijan albacea definitivo y suplente y digan de inventario, avalúo y reclamo.

Juzgado Civil.—Cartago, 1º de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3 v. 2

Nº 1,370

Cítase por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de Tranquillino Castillo Sibaja, que fué menor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; entendidos de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien legalmente corresponda. El albacea provisional, don Alberto Castillo Sibaja, tomó posesión de su cargo, á las doce y media del día ocho del corriente mes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—28 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo David Cervantes Jiménez, para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Rafael Cubero Acuña.

Dado en Cartago, á las diez de la mañana del día cinco de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo Elías Méndez, para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á María Rufina Segura.

Dado en Cartago, á las tres de la tarde del día 3 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de hurto en perjuicio de David Acevedo. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 4 de agosto de 1899.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela

REOS AUSENTES

REO	OFENDIDO	DELITO	DOMICILIO	REO	OFENDIDO	DELITO	DOMICILIO
Pedro García	Manuel Matamoros	Hurto	Grecia	Trinidad Arguedas	Francisco Pereira	Hurto	Heredia
Aniceto Lobo	Francisco Madrigal	—	—	Vicente Méndez	Bartolomé Rosabal	Estafa	—
Isidoro Molina	Lorenzo Segura	—	—	Evaristo Ruiz	Ramón Quesada	Abigeato	San Mateo
Francisco Abarca	Sixto Arias	—	—	Eladio Carrillo	Agustina Rodríguez	Homicidio	Guatuso
Daniel Alvarado	Juan Céspedes	Estafa	—	Jesús María Urbina	Lucas Castillo	—	—
Vicente González	Regina Soto	Lesiones	—	Juan Alfaro	Pedro Alfaro	Abigeato	Santiago Este
Luis Monge	Ramón Lara	Homicidio	—	Manuel Acuña	Juan Rojas	—	Santiago Oeste
José María Quirós	Jerónimo Barbosa	Abigeato	—	Luis Carmona	Juan Rojas	—	—
Jesús Chavarría				Daniel Meléndez	Carlos Blanco	Hurto	San Pedro
Anastasio Alvarado	Rafael Mora	Hurto	—	Jerónimo Rodríguez	Ricardo Saborío	Abigeato	San José
José María Navarro	Francisco Navarro y otra	Incesto	Naranjo	Abel Arias	Juan Loría	Lesión	—
Inocente Oreamuno	Cayetano Fonseca	Homicidio	—	José Méndez			
Félix Chavarría	Domingo Calderón	Lesiones	—	Julián Artavia	Francisco Rodríguez	Hurto	—
Jesús Villalobos	Manuel Campos	—	—	Enrique Aldí Marquini	Federico Soto	Abigeato	—
Santiago Castro	Cornelio Mena	—	—	José María Hernández	Vicente Morera	Homicidio	San Carlos
José Salas Campos	—	Bestialidad	—	Mariano González	Francisco Mejías	—	—
Teófilo Villalobos	Fondo de Policía	Hurto	—	Tomás Mendoza	Ramón y Elías Prado	—	—
José Araya	José Acosta	Lesiones	—	Juan Gerardo Soto	Toribio Calderón	—	Sabanilla
Pedro Solís	Baltasar Ureña	Amenazas	—	Alberto Zamora	Lucía Murillo	Hurto	—
Juan Castro	Nazario Araya	Lesión	—	Frutos Mora Monge	De oficio	Malversación	Centro
Segundo Jiménez	Abraham Rodríguez	—	—	Joaquín Argüello	Juan de Dios Saborío	Abigeato	—
Francisco Araya	Pablo Guzmán	Abigeato	—	Margarita Arroyo (apilata)	Josefa Núñez	Hurto	—
Luis Arita	Mercedes Martínez	Lesión	—	Samuel Brenes	Joseph Williams	—	—
José Angel Mora	Pedro Solano	Estafa	—	Francisco Campos	Simeón Zamora	Abigeato	—
Luis Vargas	Ramón Marín	Lesión	—	Pedro Jiménez	Joaquín Brenes	—	Garita
Jeremías Vargas	Sotera Valverde	Robo	—	Apolonio Muñoz	Liberato Salas	—	San Ramón
Santiago Williams	Josefa Jiménez	Hurto	—	José Bolaños	Antonio Alfaro	Hurto	Santo Domingo
Francisco Solís	Ramón Alvarado	Sustracción	—	Marcial Moncada	Ramón Aguilar	Estafa	Liberia
Daniel Vargas	Pilar Álvarez	Lesiones	Atenas	Ricardo Solano A.	Patricio Pérez	Abigeato	Concepción
Miguel Muñoz	Rafael Campos	—	—	María Reyes (Virola)	Manuel Vargas	Hurto	San Antonio
Alejo Piez	Pablo Ramos	—	—	Celestino Torres	José Vega	Lesión	San Carlos
Fidel Sandoval	Jesús Montero	Amenazas	—	Salvador Fallas	José Marín	—	Concepción
Rafael Carbonero	Yanuario González	Hurto	—	Salvador Fallas	Francisco Montero	—	—
Ismael Herrera	Eulogio Abarca	Lesión	—	Ramón Montoya	Rafael Rojas	—	Atenas
Rosendo Camacho	Nazario Leitón	Lesiones	—	George Stewart	Nicolás Castro	—	—
Pedro Ramírez	Ramón Herrera	Abigeato	—	James King			
Ramón Fernández	Pedro Fernández	—	—	Antonio Arias	Domingo Soto	Abigeato	Sabanilla
José Mora	Jesús Alfaro	Lesión	—	José Chinchilla	Jacinto Porras	Estafa	Atenas
Nicolás Brenes Arriola	Santiago Rodríguez	Estafa	—	Alejandro Coll Abarca	Francisco Pereira	Abigeato	Puntarenas
Francisco Durán	Anselmo Solano	Lesiones	—	Alajandro Coll Abarca	Jesús M. Vargas	—	—
Martín Mendoza	Rafael Giró	Estafa	Heredia	José Araya	Joaquín Sibaja M.	—	Centro
Lucas Molina	Froilano Álvarez	Abigeato	—	Arcadio Conitrillo	Rafael Conejo	Homicidio	Grecia
Fadrique Gutiérrez h.				José Cerdas	Blas Arce	Abigeato	San José

Encarezco á las demás autoridades de la República ordenar la captura de los individuos que expresa la presente lista, de que tengan noticia que se encuentran en su jurisdicción y remitírmelos á estas cárceles. Las personas particulares están en la obligación de indicar el lugar en donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 20 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

Carlos Méndez Soto,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia, Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antolino Amador, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha veinticuatro de julio, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Antolino Amador, por el delito de lesiones á Jacinto Padilla García. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 27 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Caralampio Pérez, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Pro-

cedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Caralampio Pérez, por el delito de lesiones á Adolfo Hernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José, 7 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Rojas, vecino de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha cuatro de julio en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Rojas por el delito de lesiones á Guillermo Brenes. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las

cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 del mes de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrío.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo Nicolás Rodríguez Segura, para que, en el término de cinco días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Victoria Soto.

Dado en Cartago, á las tres y media de la tarde del día ocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

José M. ROBLES A.,—Srio.